

**Artículo 5.-** Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939914-10

## **Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos, al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2021**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0123-2021-RE**

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorandum (DAD) N° DAD00087/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se eleva el Cuadro General de Méritos que contiene el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 0724-2020-RE, del 30 de diciembre de 2020, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0724-2020-RE, se convocó a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar para el Año Lectivo 2021 y se fijó hasta un máximo de veinticinco (25) las plazas vacantes para el Primer Año de su Ciclo de Formación Profesional;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N°0020-2021/RE, se aprobó la Directiva N° 001-2021 ADP/RE "Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar";

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, establece que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos entre los postulantes que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecido para el concurso de admisión, disponiendo que la incorporación al primer año de estudios se hará mediante Resolución Ministerial;

Que, por lo antes expuesto es pertinente incorporar al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a los veinticinco (25) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021, siendo necesario expedir la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la Incorporación al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a los veinticinco (25) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar del año 2021, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Lecaros de Cossio Gauthier, Guillaume Benjamin
2. Fiorani Denegri, Ettore
3. Higuera García, Sebastián
4. Sánchez Checa García Godos, Santiago German
5. Bulnes Jiménez, Luis Mauricio
6. Villar Nieto, Mayra Alejandra
7. Aguilar Pinto, José Gabriel
8. Huapaya Noriega, Daniel Andrés
9. Ponce Vargas, Berchman Alfonso
10. Ayala Oso, Adriana Jesús
11. Bendezú Pajuelo, Carla Naomi
12. Gomez Boluarte, David Eduardo
13. Carbajal Rojas, Adrian Fernando
14. Jiménez Romero Mazariegos, Carlos
15. Pérez Santos, Jairo Alberto
16. Portilla Balcazar, Ariana
17. Aguirre Gallegos, Vanessa Fiorella
18. Morón Ponce, Hans Eduardo
19. Abarca Valverde, Martin André
20. Pino De Pino, Yaroslav
21. Arana Juárez, Julio Rodrigo
22. Loaiza Vizcardo, Mauricio Renato
23. Rodriguez Becerra, Elena Elizabeth
24. Loayza Román, Italo Guillermo
25. Huamán Loayza, Gabriela

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1939830-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Designan Director de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano de Control Institucional**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2021-MTC/01**

Lima, 29 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Elías Chumbiriza Tapia en el cargo de Director de la Oficina de Auditoría del Sector Comunicaciones del Órgano

de Control Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1939469-1

## Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa” y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2021-MTC/01.02

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTA: La Nota de Elevación N° 042-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio-Perico - Juanjui-Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2364-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación, con Código SAT-T-136, en los que se determinan el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa” (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 986-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 070-2020/EPP y 012-2021/EPP, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 187-2020-MTC/20.22.4.1/JMCS suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 423-2021-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 3593-2020-MTC/20.3 y 511-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de